Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 23 de abril de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en las presentes actuaciones el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 9 al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 4 y al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Viene a conocimiento de V.E. esta nueva contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 4, y el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en esta causa seguida por presunta infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura del incidente que estas actuaciones se iniciaron con motivo de una denuncia anónima efectuada ante la División Brigadas y Sumarios de Prevención de la Comisaría Comunal 4 de la Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que refería que un individuo repartiría estupefacientes en el Barrio Zavaleta, de esta ciudad, utilizando un vehículo Volkswagen Vento color gris.

En tales condiciones, la justicia de excepción inició esta investigación de la que surgió que Cristhian Henry P F , Carlos Daniel R C y Carlos Alberto R R , se dedicarían al comercio de estupefacientes al menudeo, en cuyo poder se habrían incautado ciento cincuenta y tres gramos de cocaína fragmentada en diversos envoltorios, y una pistola calibre cuarenta y cinco con su numeración registral suprimida, motivo por el cual habrían sido detenidos. Posteriormente se advirtió que Patricio Daniel L M y Mónica Patricia D habrían continuado con aquella actividad ilícita.

Por otra parte, la investigación se enfocó en Carlos Alberto S C , Aquilina C y Sebastián P V , quienes conformarían una red de narcotráfico que excedería

los límites nacionales. Coordinarían envíos de sustancias prohibidas desde la República del Paraguay que luego serían guardadas en el Barrio Zavaleta y, posteriormente, distribuidas por distintas zonas de esta ciudad.

El magistrado federal, luego de archivar las actuaciones respecto de los hechos presuntamente vinculados con el comercio transnacional de estupefacientes atento a que, en su opinión, no habrían sido debidamente corroborados, declinó parcialmente su competencia a favor de la justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se encontraba entendiendo en la causa 17.811/2022 seguida por infracción a la ley 23.737 y en cuyo marco se habría logrado la detención de Patricio Daniel L M y Mónica Patricia D . Entendió que resultaba prudente la acumulación de ambos procesos en tanto consideró que el objeto de esta contienda sería la venta de pequeñas cantidades de estupefacientes destinadas al consumo personal de los compradores, cuya investigación pertenecería a la órbita de conocimiento de la justicia local.

El juez de la ciudad, a su turno, rechazó esa atribución con base en que en diciembre de 2022 habría declinado el conocimiento de la causa 17.811/2022 por razones de conexidad subjetiva con la causa 7.090/2021 que se encontraba en trámite ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 9, cuyo titular habría rechazado la competencia y, por ello, se habría suscitado una contienda que se encontraría en estudio ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

En tales condiciones, sostuvo que la causa a la que se pretendía acumular el proceso objeto de esta contienda, se encontraría en trámite ante aquel juzgado federal hasta tanto la Corte resolviera aquel conflicto de competencia.

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular señaló que no resultaría óbice para la prosecución del trámite de la contienda que aquí se suscita el hecho de que V.E. aún no se hubiera expedido en la incidencia previamente planteada. Por ello insistió en su postura y elevó este incidente a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, atento la estrecha vinculación que se advierte entre esta pesquisa y la causa 17.811/2022, entre las que existe coincidencia entre los imputados y el ámbito territorial en el que se desarrollaban las actividades delictivas, entiendo que resulta aplicable lo que he sostenido en el día de la fecha al dictaminar en la competencia CSJ 303/2023/CS1 caratulada “D , Mónica Patricia y otros s/ incidente de incompetencia”. Por ello, considero que debe declararse la competencia del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 9, aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 317:929; 318:182 y 323:2032 y 2606), para que conozca en estas actuaciones.

Buenos Aires, 8 de septiembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 08.09.2023 16:35:36